El ciudadano **Eduardo Maldonado García**, Presidente Municipal de San Felipe, Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 117, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 76, fracción V, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1, 10 fracción IV, y 34 fracción XI de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria número -- de fecha -- del mes de --- del año 2020, aprobó el siguiente **ACUERDO:**

Se emiten los LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO, para quedar en los siguientes términos:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer los requisitos necesarios, y regular el procedimiento de asignación de becas municipales a educandos inscritos en instituciones públicas y privadas de educación primaria, secundaria, media superior y superior, personas que se van de intercambio estudiantil al extranjero, o que destaquen en alguna actividad formativa como arte, música, deporte, ciencia y tecnología o en cualquier otra similar.

Artículo 2. La finalidad del "Programa de Becas Municipales", consiste en el otorgamiento de un apoyo en dinero a los estudiantes y personas que se destaquen académicamente, en alguna actividad formativa, y que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, preferentemente a aquellos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les dificulten ejercer su derecho a la educación, o bien, a las personas que cuentan con dificultades económicas para practicar la actividad formativa en la cual destacan.

Artículo 3. El Ayuntamiento del Municipio de San Felipe, asignará en el presupuesto anual de egresos el monto suficiente para hacer efectivo el "Programa de Becas Municipales".

Artículo 4. Se entiende por beca, la aportación económica que otorga el Municipio de San Felipe, Guanajuato, por medio de la Dirección de Educación y Fomento Cívico a los educandos y personas beneficiadas dentro del "Programa de Becas Municipales", para la continuación de sus estudios o de la actividad formativa.

El número de becas que otorga el Municipio estará condicionado a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 5. La Dirección de Educación y Fomento Cívico será la autoridad encargada de administrar el monto asignado al "Programa de Becas Municipales", así como de su aplicación, ejecución y evaluación de conformidad con los presentes Lineamientos.

Artículo 6. Sin detrimento del artículo anterior, se otorgará una beca municipal en casos especiales que de acuerdo con el criterio del Presidente Municipal así lo requiera.

Artículo 7. El "Programa de Becas Municipales" comprende:

- I. Becas Municipales de Educación Primaria;
- II. Becas Municipales de Educación Secundaria;
- III. Becas Municipales de Educación Media Superior y Superior; y
- **IV.** Becas Municipales por actividades formativas y de intercambio estudiantil al extranjero.

CAPÍTULO II

DE LAS BECAS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Artículo 8. Para el ingreso al Programa de Becas Municipales en Educación Primaria, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Propuesta de asignación de beca por parte del Director de la institución educativa o responsable de la escuela, propuesta que deberá de llevar el visto bueno del Comité Escolar de Becas de la institución en caso que lo hubiere, adjuntando la documentación que se precisa a continuación:
 - **a.** Copia del acta de nacimiento y CURP del alumno.
 - **b.** Constancia o documento con el que acredite estar cursando cualquiera de los grados del nivel primaria de educación básica.
 - **c.** Una fotografía tamaño infantil.
 - **d.** Copia de credencial del INE y CURP de la persona que, en su caso recibirá el monto de la beca para beneficio del estudiante.
 - **e.** Manifestar bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ningún otro tipo de beca el o la menor.
 - f. Solicitud de la beca firmada por el padre, madre o tutor del educando
 - g. Estudio socioeconómico
 - **h.** Carta de ingresos, sólo para las personas que no tienen manera de comprobar sus percepciones
- **II.** Aprobación de la solicitud de beca por parte de la Dirección de Educación y Fomento Cívico.

Artículo 9. Para la renovación de las becas en Educación Primaria, los educandos deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de renovación de beca firmada por el padre, madre o tutor del educando;
- II. Copia del acta de nacimiento y CURP del alumno;
- III. Constancia de estudios;
- IV. Una fotografía tamaño infantil;

- V. Estudio socioeconómico;
- VI. Carta de Ingresos sólo para las personas que no tienen manera de comprobar sus percepciones
- **VII.** Copia de credencial del INE y CURP de la persona que, en su caso recibirá el monto de la beca para beneficio del estudiante;
- **VIII.** No haber reprobado ninguna materia en el ciclo inmediato anterior;
- IX. Haber obtenido un promedio mínimo de 8.5 (ocho puntos cinco) en el ciclo escolar inmediato anterior, comprobable con la copia de la boleta de calificaciones o el documento que haga las veces;
- X. En caso que el becario sea de capacidades diferentes para la renovación de la beca municipal, no le será exigible promedio ni haber aprobado todas las materias en el ciclo inmediato anterior, pero deberá acreditar dicha situación con el diagnóstico correspondiente;
- XI. Constancia o documento que acredite la inscripción al nuevo ciclo escolar; y
- **XII.** Aprobación de la solicitud de renovación de beca por parte de la Dirección de Educación y Fomento Cívico.
- XIII. Ratificación de la propuesta de renovación de beca por parte del Director o encargado del plantel, la cual llevará el visto bueno del Comité de Becas

SECCIÓN I MONTO DE LA BECA EN EDUCACIÓN PRIMARIA

Artículo 10. Los becarios por ciclo escolar (diez meses) recibirán un estímulo económico en dinero por un monto que va de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 m.n.) a \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 m.n.) el cual dependerá del número de becas y presupuesto autorizado, y se cubrirá en un solo pago en el mes de junio del ciclo escolar correspondiente de acuerdo al calendario que para tal efecto fije la Dirección de Educación y Fomento Cívico.

SECCIÓN II **DEL COMITÉ DE BECAS**

Artículo 11. El Comité de Becas estará integrado por un presidente, secretario, tesorero, un vocal de control y vigilancia, y dos vocales de apoyo, y tendrá como finalidad dentro del programa de becas de educación primaria:

- I. Promover el programa en la comunidad escolar;
- II. Colaborar con el Director para recabar la documentación necesaria de cada becario;
- III. Otorgar el visto bueno, o en su caso, realizar sugerencias a la propuesta de otorgamiento, reasignación o renovación de becas que formule el Director o responsable del plantel educativo; y

IV. Colaborar con la Dirección de Educación y Fomento Cívico en la ejecución del programa.

CAPÍTULO III DE LAS BECAS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

Artículo 12. Para el ingreso al Programa de Becas Municipales en Educación Secundaria, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud en escrito libre o bien, en el formato que le sea proporcionado por la Dirección de Educación y Fomento Cívico;
- II. Copia del acta de nacimiento y CURP del alumno;
- **III.** Constancia de inscripción del educando en institución de educación secundaria:
- IV. Acreditar promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) y no haber reprobado ninguna materia en el ciclo escolar inmediato anterior, comprobable con la copia de la boleta de calificaciones o el documento que haga las veces. El promedio exigido, así como haber aprobado todas las materias, no le será aplicable a personas con capacidades diferentes, pero deberá acreditar dicha situación con el diagnóstico correspondiente;
- **V.** Una fotografía tamaño infantil;
- **VI.** Copia de credencial para votar con fotografía vigente y CURP de la persona que, en su caso recibirá el monto de la beca para beneficio del estudiante;
- VII. Carta de Ingresos sólo para las personas que no tienen manera de comprobar sus percepciones
- **VIII.** Manifestación bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ningún otro tipo de beca;
- IX. Estudio socio económico elaborado por la Dirección de Educación y Fomento Cívico; y
- X. Aprobación de la solicitud de beca por parte de la Dirección de Educación y Fomento Cívico.

Artículo 13. Para la renovación de la beca en educación secundaria, los educandos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9 de los presentes Lineamientos.

SECCIÓN ÚNICA MONTO DE LA BECA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA

Artículo 14. Los becarios o educandos de nivel secundaria, durante el periodo comprendido de los meses de septiembre a junio (diez meses) del ciclo escolar correspondiente, recibirán como apoyo por concepto de beca la cantidad en dinero de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.) mensuales. Siempre y cuando este completo el expediente, el pago se cubrirá en una sola emisión en el mes de junio del ciclo escolar correspondiente de acuerdo al calendario que para tal efecto fije la Dirección de Educación y Fomento Cívico.

CAPÍTULO IV DE LAS BECAS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

Artículo 15. Para el ingreso al Programa de Becas Municipales en Educación Media Superior y Superior, las personas interesadas deberán reunir los requisitos que se establecen en el artículo 11, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de los presentes Lineamientos, además de deberá exhibir; constancia debidamente expedida con la que acredite estar inscrito en alguna institución de educación media superior o superior según sea el caso.

Artículo 16. Para la renovación de la Beca Municipal en Educación Media Superior y Superior, los becarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de la beca, cuando se es menor de edad firmada por el padre, madre o tutor, y cuándo se es mayor de edad por el educando o becario;
- II. Copia del acta de nacimiento y CURP del alumno;
- **III.** Copia de credencial para votar con fotografía vigente y CURP de la persona que, en su caso recibirá el monto de la beca para beneficio del estudiante;
- IV. Estudio Socioeconómico;
- V. Carta de Ingresos sólo para las personas que no tienen manera de comprobar sus percepciones
- VI. Constancia o documento donde conste la inscripción al trimestre, cuatrimestre o semestre:
- **VII.** No haber reprobado ninguna materia el trimestre, cuatrimestre o semestre (dependiendo de la modalidad) cursados durante el ciclo inmediato anterior:
- VIII. Haber obtenido un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) el trimestre, cuatrimestre o semestre (dependiendo de la modalidad) comprobable con la copia de boleta de calificaciones o el documento que haga las veces de trimestre, cuatrimestre o semestre (dependiendo de la modalidad);
- IX. En caso que el becario sea de capacidades diferentes para la permanencia en el programa de becas municipales no le será exigible promedio ni haber aprobado todas las materias en el ciclo inmediato anterior, pero deberá acreditar dicha situación con el diagnóstico correspondiente; y
- **X.** Aprobación de la solicitud de renovación de beca por parte de la Dirección de Educación y Fomento Cívico.

SECCIÓN I MONTO DE LA BECA EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Artículo 17. Los becarios de nivel medio superior, durante el periodo comprendido de los meses de septiembre a junio (diez meses) del ciclo escolar correspondiente, recibirán como apoyo por concepto de beca la cantidad en dinero de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.) mensuales, siempre y cuando este completo su expediente, el pago se llevará a cabo de acuerdo al calendario que para tal efecto fije la Dirección de Educación y Fomento Cívico.

Es responsabilidad de los becarios entregar a la Dirección la documentación al término del trimestre, cuatrimestre o semestre (dependiendo de la modalidad), no se considerarán en el calendario de entrega aquellas personas que hayan omitido hacer el trámite de renovación o su expediente se encuentre incompleto, se retendrá el pago hasta en tanto no se subsanen las inconsistencias.

SECCIÓN II MONTO DE LA BECA EN EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 18. Los becarios de nivel superior, durante el periodo comprendido de los meses de septiembre a junio (diez meses) del ciclo escolar correspondiente, recibirán como apoyo por concepto de beca la cantidad en dinero de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.) mensuales, siempre y cuando esté completo el expediente, el pago se llevará a cabo de acuerdo al calendario que para tal efecto fije la Dirección de Educación y Fomento Cívico.

Es responsabilidad de los becarios entregar a la Dirección la documentación en tiempo, no se considerarán en el calendario de entrega aquellas personas que hayan omitido hacer el trámite de renovación o su expediente se encuentre incompleto, se retendrá el pago hasta en tanto no se subsanen las inconsistencias.

CAPÍTULO V

DE LAS BECAS MUNICIPALES PARA PERSONAS DESTACADAS EN ALGUNA ACTIVIDAD FORMATIVA Y DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL AL EXTRANJERO

Artículo 19. Para el ingreso al Programa de Becas Municipales para personas destacadas en alguna actividad formativa como arte, deporte, música o similares, impartidas mediante diplomado, seminario, taller o curso, el interesado deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud en escrito libre o bien en el formato que le sea proporcionado por la Dirección de Educación y Fomento Cívico;
- II. Documento que acredite la aceptación al país destino;
- III. Copia del acta de nacimiento y CURP del alumno;
- **IV.** Una fotografía tamaño infantil;
- **V.** Constancia debidamente expedida con la que acredite estar inscrito en el curso, taller, seminario o equivalente;
- **VI.** Acreditar por los medios correspondientes que destaca en la actividad formativa que realizar;
- **VII.** Copia de credencial para votar con fotografía vigente y CURP de la persona que, en su caso recibirá el monto de la beca para beneficio del estudiante:
- **VIII.** Carta de Ingresos sólo para las personas que no tienen manera de comprobar sus percepciones
- **IX.** Manifestar bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ningún otro tipo de beca;

- X. Estudio socio económico elaborado por la Dirección de Educación y Fomento Cívico;
 y
- **XI.** Aprobación de la solicitud de beca por parte de la Dirección de Educación y Fomento Cívico.

De manera opcional el solicitante podrá proporcionar número de cuenta con clabe interbancaria, para efectos de facilitar el pago de la beca.

Artículo 20. El monto de la beca por actividad formativa y de intercambio estudiantil al extranjero se establece en un rango que va de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 m.n.) a \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m. n.). El monto de apoyo autorizado por la Dirección de Educación y Fomento Cívico se otorgará en un pago único en la fecha que fije la Dirección.

Artículo 21. Las personas beneficiadas con una beca por actividad formativa, no podrán participar en el mismo programa de becas hasta pasado un año.

CAPÍTULO VI ANÁLISIS Y VALIDACIÓN DEL LISTADO DE RESULTADOS

Artículo 22. La Dirección de Educación y Fomento Cívico, será la responsable de verificar la documentación y corroborar los datos contenidos en la solicitud y en el expediente.

Artículo 23. La Dirección de Educación y Fomento Cívico, después de analizar cada solicitud resolverá si se otorga, reasigna o renueva la beca, o bien, si se niega el trámite, tomando en cuenta la perspectiva de género y en orden de preferencia los criterios siguientes:

- Situación económica del solicitante, misma que será determinada, a través de los resultados que arroje el estudio socio-económico que practicará la propia Dirección de Educción y Fomento Cívico;
- II. El historial académico, consistente en las calificaciones promedio son de un mínimo de 8.5 obtenidas durante el ciclo escolar anterior, o en su defecto que cuenta con capacidades diferentes, o bien, el historial de los resultados obtenidos en la disciplina formativa que practique;
- **III.** Que el estudiante o la persona beneficiada no cuente con otro tipo de beca;
- **IV.** Con la finalidad de beneficiar a un mayor número de familias, sólo se otorgará una beca por familia;
- V. Si un beneficiario pierde la beca tiene que pasar un ciclo escolar para que pueda ser beneficiario;
- **VI.** Que el estudiante o responsable del menor cumpla con los compromisos establecidos en los presentes lineamientos; y
- **VII.** Que no se encuentre dentro del Programa de Becas Municipales otro integrante de la misma familia.

Por ningún motivo se dará trámite a expedientes incompletos y la solicitud se tendrá por no presentada notificando la determinación al interesado. Así mismo las becas son intransferibles;

Artículo 24. La Dirección de Educación y Fomento Cívico tendrá la facultad de verificar y corroborar los datos proporcionados por el director del plantel, o por el estudiante, padre o tutor contenidos en el formato de solicitud, sólo en los casos, en los que la Dirección considere necesarios se realizarán visitas domiciliarias para validar dicha información, por lo que el solicitante deberá permitir y facilitar dichas visitas.

El resultado de las entrevistas y de las visitas a domicilio, deberán de estar documentadas de acuerdo a los formatos que emita la Dirección.

En caso de negarse el solicitante a permitir las visitas domiciliarias, perderá del derecho de participar en la solicitud de la beca.

Artículo 25. Las becas autorizadas, así como las solicitudes que fueren improcedentes se notificarán a los interesados por la Dirección de Educación y Fomento Cívico.

CAPÍTULO VII COMPROMISOS DEL BECARIO Y DE LOS PADRES O TUTORES

Artículo 26. Los padres o tutores de los estudiantes o educandos beneficiados deberán:

- I. Recoger el monto de la beca en el tiempo y los medios establecidos por la Dirección de Educación y Fomento Cívico;
- II. Para los becarios del programa de Educación Media Superior y Superior, renovar la beca al término de su trimestre, cuatrimestre o semestre (dependiendo de la modalidad), con su boleta de término con promedio mínimo de 8.5 y constancia de estudios llevar dichos documentos a la Dirección de Educación y Fomento Cívico y así garantizar su permanencia en el programa;
- III. Utilizar el recurso en bienes y servicios que les permitan continuar con sus estudios o la actividad formativa que se practique, como es el caso de: compra de uniformes, útiles escolares, transporte, pago de inscripciones, entre otros;
- **IV.** Comprometerse a continuar los estudios del becario, con la finalidad de evitar el abandono escolar y mejorar su condición académica;
- V. Colaborar con la o el director y docente en el caso de que así lo requiera, con la formación integral y superación de los educandos, así como en el mejoramiento de las instituciones educativas en los términos de la normativa. ART. 40 FRAC. VII RECPEG;(Reglamento Escolar para una convivencia en la Paz del Estado de Guanajuato);
- VI. Participar en las reuniones, asambleas y demás actividades de las APF (asociaciones de padres de familia) y CEPS (consejo escolar de participación social en la educación), de conformidad con las disposiciones normativas. ART. 40 FRAC. VIII; RECPEG;(Reglamento Escolar para una convivencia en la Paz del Estado de Guanajuato) y comité escolar de beca municipal (DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL PROGRAMA);
- VII. Asistir por lo menos cada tres meses al centro escolar para ser informado de los resultados de las evaluaciones y comportamientos de sus hijas, hijos o pupilos, firmar

- la boleta o constancia de calificaciones, así como de exámenes, tareas y circulares cuando se requiera; (ART. 41 FRAC. VI); y
- VIII. Responsabilizarse de la asistencia puntual de sus hijas, hijos o pupilos a la jornada lectiva, así como a las demás actividades que se requieran, respetando los horarios establecidos ART. 41 FRAC. XX RECPEG; (Reglamento Escolar para una convivencia en la Paz del Estado de Guanajuato).

Los padres o tutores firmarán la carta compromiso proporcionada por la Dirección de Educación y Fomento Cívico (ANEXO 1).

CAPÍTULO VIII ENTREGA Y VIGENCIA DE BECAS

Artículo 27. La vigencia de la beca es por un ciclo escolar (diez meses) trimestre, cuatrimestre o semestre (dependiendo de la modalidad), o por el tiempo que dure el intercambio, curso, taller o actividad formativa que practique el becario, por lo que se deberá realizar trámite de solicitud de renovación de beca cada ciclo escolar, o bien al inicio de cada curso, seminario, taller o evento de acuerdo a requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

Artículo 28. Se cancelará la beca en cualquier momento al estudiante o persona beneficiada en los supuestos siguientes:

- No haber tomado el apoyo económico a que se hizo acreedor en el término establecido;
- II. Cuando se detecte que la información o documentación entregada resulte ser falsa o alterada:
- **III.** No entregue la documentación de renovación de beca en la fecha que fije la Dirección;
- **IV.** Cuando se constate que el becario cuenta con el apoyo económico de otras instituciones públicas o privadas; y
- V. Abandone o termine los estudios.

Artículo 29. En caso de que el beneficiado con la beca, incumpla con lo establecido en los presentes Lineamientos, y por consecuencia pierda la beca, se procederá a reasignar la beca a otro estudiante o persona, que se encuentre en lista de espera y que tenga cubiertos todos los requisitos.

CAPÍTULO IX **DE LA INSTANCIA NORMATIVA Y EJECUTORA**

Artículo 30. A la Dirección de Educación y Fomento Cívico le corresponde:

- Realizar los trámites correspondientes para ministrar las becas a los estudiantes beneficiados, y recabar el soporte documental que justifique la entrega de los apoyos ante Tesorería Municipal;
- **II.** Actualizar permanentemente el padrón y demás procedimientos necesarios para la asignación de la beca;

- **III.** Determinar las bajas de becas del padrón;
- **IV.** Proyectar los recursos que se deberán asignar para el otorgamiento de las becas en el año fiscal correspondiente;
- V. Elaborar y dar seguimiento al informe de evaluación del programa de becas municipales, en lo que se refieren los presentes Lineamientos, sobre el cumplimiento de las metas y propósitos del programa; y
- **VI.** Establecer los mecanismos para el resguardo, organización, operación y control de las bases de datos y expedientes de los estudiantes y personas beneficiados con la beca.

CAPÍTULO X

DE LA TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Artículo 31. La información y la documentación proporcionada por el solicitante, así como los resultados de las entrevistas y de las visitas a domicilio se integrarán en un expediente, el cual tendrá el carácter de confidencial.

Artículo 32. La publicación de la lista de beneficiados contendrá la siguiente leyenda: "La beca es de carácter público, no es patrocinada ni promovida por partido político alguno y sus recursos provienen del erario público que se conforma con las contribuciones de los ciudadanos".

Artículo 33. Está prohibido utilizar la asignación de la beca con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quién haga uso indebido de los recursos asignados al "Programa de Becas Municipales", será sancionado de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 34. Ningún servidor público podrá condicionar la asignación de la beca a la participación del becario en actividades político-electorales o a cambio de algún tipo de aportación económica.

Artículo 35. Los servidores públicos asignados para la ejecución del "Programa de Educativas Municipales", deberán actuar con apego a los principios de igualdad, imparcialidad y transparencia, así como a lo establecido en los presentes Lineamiento, de no hacerlo serán sancionados conforme a los ordenamientos legales aplicables al caso.

Artículo 36. Para el caso de que se presente alguna situación no contemplada por los presentes Lineamientos, la Dirección de Educación y Fomento Cívico resolverá sobre el caso en particular.

CAPÍTULO XI **DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**

Artículo 37. La Dirección de Educación y Fomento Cívico deberá elaborar de forma anual, un informe de evaluación y seguimiento del "Programa de Becas Municipales", sobre el impacto que tuvo el programa, en lo que se refieren los presentes Lineamientos, sobre el cumplimiento de las metas y propósitos del programa.

Artículo 38. La Contraloría Municipal, podrá verificar en cualquier momento la autenticidad de los beneficiarios, y si la beca fue empleada y se ajustó a lo previsto en los presentes Lineamientos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. En relación a las becas que otorga el municipio, se deja sin efecto cualquier otra disposición que se haya emitido con anterioridad a los presentes Lineamientos.

TERCERO. Por única ocasión los becarios del ciclo escolar inmediato anterior, se incorporarán el "Programa de Becas Municipales" para tal efecto deberán cumplir con los requisitos que se establecen en los presentes Lineamientos.

Dado en la Resider	ncia Oficial del	Ayuntamiento	del Municipio	de Sa	an Felipe,	Estado	de
Guanajuato a los	días del mes d	le del año	2020.				

Lic. Eduardo Maldonado García Presidente Municipal **Lic. Federico Zarate Zavala** Secretario del Ayuntamiento

Mtra. Zulema Isabel Salazar Guerrero Directora de Educación y Fomento Cívico